



**Resolución de 25 de septiembre de 2018 de la Dirección General de la Marina Mercante por la cual se prorroga la homologación del centro de formación OZONIA CONSULTORES S.L para impartir cursos.**

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por el centro de formación OZONIA CONSULTORES S.L, situada en CADIZ, para impartir los cursos de Curso Básico de Prevención y Lucha Contra la Contaminación, Curso Avanzado de Prevención y Lucha Contra la Contaminación, vista la documentación aportada, los informes técnicos correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden FOM/555/2005, de 2 de marzo (BOE núm. 60, de 11 de marzo de 2005), por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Prorrogar la homologación del centro de Formación OZONIA CONSULTORES S.L, para impartir los cursos:

- Curso Básico de Prevención y Lucha Contra la Contaminación
- Curso Avanzado de Prevención y Lucha Contra la Contaminación

Segundo.- Esta prórroga tendrá validez por cinco años, pudiéndose prorrogar en las condiciones previstas en el artículo 4.b. de la ORDEN FOM/555/2005 citada.

Tercero .- Los cursos se desarrollarán cumpliendo estrictamente las provisiones de la Orden FOM/555/2005 ya citada. La Dirección General de la Marina Mercante podrá inspeccionar los centros de formación al objeto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en dicha Orden, suspendiendo temporalmente o retirando la homologación cuando se compruebe que las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento, o el desarrollo de los cursos o las pruebas de evaluación, han sido incumplidas o modificadas de forma sustancial.

Cuarto.- En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marina y Contaminación, mediante la aplicación de centros homologados, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en la normativa de aplicación señalada anteriormente.

Quinto.- El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Secretaria General de Transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.



Madrid, a 25 de septiembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Benito', written over a horizontal line.

Fdo.: Benito Núñez Quintanilla

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE FOMENTO

**10290** *Resolución de 3 de septiembre de 2013, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el centro de formación Ozonia Consultores, SL para impartir cursos.*

Efectuada solicitud de homologación por el centro de formación marítima «Ozonía Consultores S.L.» para impartir los cursos de especialidad de Nivel Operativo Básico de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Algeciras, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/555/2005, de 2 de marzo (BOE núm. 60, de 2 de marzo) por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.

Homologar el centro de formación marítima «Ozonía Consultores, S.L.» para impartir los cursos de especialidad de:

Nivel Operativo Básico de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Segundo.

Esta homologación tendrá validez por cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite tres meses antes de la fecha de su expiración.

Tercero.

Los alumnos podrán optar por realizar un curso completo, incluidas las prácticas correspondientes, o cursar de forma independiente los módulos que lo conforman. Los alumnos podrán quedar eximidos de hacer alguno de los módulos, siempre que el centro obtenga la verificación expresa previa de la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima.

Cuarto.

En un plazo no inferior a siete días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación «Ozonía Consultores, S.L.», informará a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y a la Capitanía Marítima mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del curriculum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan

participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

En el caso de cursos a impartir en el exterior del centro «Ozonía Consultores, S.L.» deberá además detallar el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar. En este caso, se notificará a la Capitanía Marítima correspondiente.

Quinto.

En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, un acta del curso completo, en el que se incluirán, además de los datos de los alumnos, los que se enumeran en el punto Tercero.5 de la precitada orden. En el caso de impartir módulos individuales de los cursos, remitirá el acta o actas de cada uno de ellos, de acuerdo con el anexo de la Orden FOM/555/2005, haciendo referencia a los códigos que figuran en cada caso, de acuerdo con el siguiente criterio:

1. Nivel operativo básico (código 9560):
  - a) Módulo común, correspondiente al temario que figura en el epígrafe 2.a (código 9561).
  - b) Módulo de contenidos específicos teóricos, correspondiente al temario que figura en el epígrafe 2.b (código 9562).
  - c) Módulo de contenidos específicos prácticos, correspondiente al temario que figura en el epígrafe 3.1 (código 9563).

Sexto.

Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el centro de formación «Ozonía Consultores, S.L.» remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima.

Séptimo.

El centro de formación expedirá a los alumnos que hayan realizado el curso y superado las pruebas de evaluación, el correspondiente certificado, en el que se especifique el curso o, en su caso, los módulos correspondientes a dicho curso. El mencionado certificado podrá ser extendido en el modelo habitual que utilice el centro, siempre y cuando esté firmado por el coordinador del curso y el director del centro. En el caso de los alumnos que no hubieran hecho una parte del mismo, tras la verificación indicada en el punto Tercero, se hará constancia en este certificado.

Octavo.

Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso completo realizado, o haber obtenido una convalidación de los no cursados, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas, los certificados emitidos por el centro de formación, o las convalidaciones realizadas.

Noveno.

Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Décimo.

El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Secretario General de Transportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de septiembre de 2013.—El Director General de la Marina Mercante, Rafael Rodríguez Valero.

derivados de las ampliaciones necesarias en dicho tramo en función del porcentaje de vehículos que confluyan en el mismo según las vías de procedencia.

En todo caso, teniendo en cuenta que los ramales de aceleración y deceleración proyectados por la Xunta de Galicia ocuparán los terrenos existentes en el falso túnel reservados actualmente para la futura ampliación de la AP-53, Acega quedará eximida de la obligación de afrontar cualquier coste adicional que para la ampliación, haya, en su caso, que desembolsar debido a la pérdida de los mencionados terrenos de reserva, siendo dicho coste asumido por la Xunta de Galicia.

Octava.—El tráfico que transite libre de peaje por el tramo de que se trata no computará a efectos de la remuneración del crédito participativo previsto en la escritura pública de concesión administrativa de fecha 15 de diciembre de 1999, a la que se ha hecho referencia en el expositivo II de este convenio.

Novena.—Las partes intervinientes se comprometen a proporcionarse mutuamente toda la información y colaboración que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del presente convenio.

Décima.—El régimen jurídico de la concesión de que es titular Acega será el actualmente vigente, con las modificaciones que se contienen en el presente convenio.

Y para que así conste, firman este convenio, de acuerdo con la normativa que rige la concesión y sujeto a la aprobación del Gobierno de la Nación, en lugar y fecha al principio indicados.

**16771** *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al centro «Ozonía Consultores, S.L.», para impartir cursos.*

Efectuada solicitud de homologación por el Centro «Ozonía Consultores, S.L.», para impartir los cursos de especialidad de Nivel Operativo Básico de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, vista la documentación aportada, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/555/2005, de 2 de marzo (BOE núm. 60, de 2 de marzo) por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Centro «Ozonía Consultores, S.L.», para impartir los cursos de especialidad de Nivel Operativo Básico de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Los alumnos podrán optar por realizar un curso completo, incluidas las prácticas correspondientes, o cursar de forma independiente los módulos que lo conforman. Los alumnos podrán quedar eximidos de hacer alguno de los módulos, siempre que el Centro «Ozonía Consultores, S.L.», obtenga la verificación expresa previa de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Cuarto.—En un plazo no inferior a siete días antes de la celebración de cada curso, el Centro «Ozonía Consultores, S.L.», informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso correspondiente, el Centro «Ozonía Consultores, S.L.»

remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, un acta del curso completo, en el que se incluirán, además de los datos de los alumnos, los que se enumeran en el punto Tercero. 5 de la precitada Orden. En el caso de impartir módulos individuales de los cursos, remitirá el acta o actas de cada uno de ellos, de acuerdo con el Anexo de la Orden FOM/555/2005, haciendo referencia a los códigos que figuran en cada caso, de acuerdo con el siguiente criterio:

1. Nivel operativo básico (código 9560):

a) Módulo Común, correspondiente al temario que figura en el epígrafe 2.a (código 9561).

b) Módulo de Contenidos específicos teóricos, correspondiente al temario que figura en el epígrafe 2.b (código 9562).

c) Módulo de Contenidos específicos prácticos: correspondiente al temario que figura en el epígrafe 3.1 (código 9563).

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente el Centro «Ozonía Consultores, S.L.», remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—El Centro «Ozonía Consultores, S.L.» expedirá a los alumnos que hayan realizado el curso y superado las pruebas de evaluación, el correspondiente certificado, en el que se especifique el curso o, en su caso, los módulos correspondientes a dicho curso. El mencionado certificado podrá ser extendido en el modelo habitual que utilice el centro, siempre y cuando esté firmado por el coordinador del curso y el director del centro. En el caso de los alumnos que no hubieran hecho una parte del mismo, tras la verificación indicada en el punto Tercero, se hará constancia en este certificado.

Octavo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso completo realizado, o haber obtenido una convalidación de los no cursados, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas, los certificados emitidos por el centro de formación, o las convalidaciones realizadas.

Noveno.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Décimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 1 de septiembre de 2008.—EL Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

**16772** *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se proroga la homologación a la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Alicante para impartir cursos.*

Efectuada solicitud de Prorroga de Homologación por la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Alicante para impartir los cursos de especialidad marítima de Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro y Formación Básica, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre), por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la Homologación a la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, para impartir el curso de especialidad en la Dirección Provincial de ese Organismo en Alicante,

A los efectos de esta resolución, para simplificar y por coherencia con la norma de referencia, se utiliza el término Centro en lugar de la antes mencionada Dirección Provincial

Segundo.—el mencionado Centro está homologado para impartir la formación, en función de la disponibilidad de material humano y docente, de los cursos de:

Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro. Formación Básica.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro